

4974 REAL DECRETO 361/2008, de 29 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Lea Benzaquen Bentolila.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Lea Benzaquen Bentolila y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 2008,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Lea Benzaquen Bentolila, con vecindad civil de Derecho Común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 29 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

4975 REAL DECRETO 362/2008, de 29 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Sylvia Chocron Benzaquen.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Sylvia Chocron Benzaquen y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 2008,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Sylvia Chocron Benzaquen, con vecindad civil de Derecho Común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 29 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE DEFENSA

4976 RESOLUCIÓN 420/38035/2008, de 3 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunitat Valenciana, para la creación y funcionamiento de escuelas de educación infantil de primer ciclo dependientes del Ministerio de Defensa.

Suscrito el 7 de febrero de 2008 un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat para la creación y funcionamiento de escuelas de Educación Infantil de primer ciclo dependientes del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat para la creación y funcionamiento de escuelas de Educación Infantil de primer ciclo dependientes del Ministerio de Defensa

Valencia, 7 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, la Señora Subsecretaria de Defensa, Doña María Victoria San José Villacé, por delegación de firma conferida el 18 de julio de 2007, por el Ministro de Defensa expresamente para este acto.

Y de otra parte, el Señor Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación, en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell, el día 21 de septiembre de 2007.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, y a tal fin

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Defensa está adoptando iniciativas dirigidas a asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el seno de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007), y así evitar cualquier discriminación por razón de género, y facilitar la integración y la permanencia de la mujer militar.

Segundo.—Que uno de los ámbitos de actuación en los que es necesario incidir para conseguir esos objetivos es el de la conciliación de la vida profesional y familiar. En lo que afecta a este Convenio, el Ministerio de Defensa pretende que el cuidado de los hijos durante la jornada laboral no suponga un problema para los y las militares. El Ministerio de Defensa considera que esta cuestión podría abordarse mediante la creación de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años).

Tercero.—Que el 4 de marzo de 2005, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se aprobaron un conjunto de medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas. Dicho Acuerdo ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante la Orden D.E.F. 524/2005, de 7 de marzo.

Entre las medidas que se contemplan en el citado Acuerdo, figura el establecimiento de un programa para la creación, funcionamiento y mantenimiento de Escuelas de Educación Infantil para los años 2005 a 2007. En aplicación del mismo, se ha configurado la Comunitat Valenciana como prioritaria de actuación.

Cuarto.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Quinto.—Que el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 04.05.2006) establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación infantil. A tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Sexto.—El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 53 que corresponde a la Comunitat Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1 3º y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por todo ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunitat Valenciana y el Ministerio de Defensa, dirigido a garantizar la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de las Escuelas de educación infantil de primer ciclo, de titularidad del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueban medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, publicado por Orden DEF/524/2005, de 7 de marzo, el cual establece un programa para la creación de centros infantiles, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y del personal civil a su servicio, que figura como anexo II de este acuerdo. Podrán ser propuestos nuevos centros por los Ejércitos y la Armada, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos o unidades. Las correspondientes autorizaciones administrativas se procurarán a través de convenios marco y convenios específicos con las respectivas Comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía donde estos centros vayan a instalarse.

Segunda.—El Ministerio de Defensa propondrá a la Generalitat, mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos, la creación de las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo en los establecimientos castrenses que considere necesario. El Ministerio de Defensa asumirá el mantenimiento, funcionamiento y gestión de los citados centros educativos, que podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del correspondiente servicio.